

1. ¿Debe aplicarse RETIE/RETILAP 2024 para cierres realizados en 2026, aun cuando la inspección inicial fue válida bajo normas anteriores?

En nuestro criterio, para el caso, en particular existe una situación de retrospectividad de la norma, dada la transición normativa con ocasión de la entrada en vigencia de los nuevos reglamentos técnicos, por la cual las normas derogadas pueden seguir teniendo efectos hacia el futuro.

El regulador puede definir la forma como cada norma en particular entra a regir, especialmente en relación con situaciones en curso, estableciendo un conjunto de reglas conocidas como el régimen de transición, que determinan las situaciones en curso sobre las cuales la norma derogada tiene efecto ultra activo, y en las cuales la ley tiene un efecto inmediato.

Dicho lo anterior, se tiene que:

- Mediante la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), la cual fue publicada en el Diario Oficial No. 52.716 del 03 de abril de 2024.
- En el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, se establecieron disposiciones transitorias respecto a su aplicabilidad a productos, instalaciones y personas, fijando los plazos y condiciones para la exigibilidad de los requisitos contenidos en la misma.
- La Resolución 40117 de 2024 definió un plazo de quince (15) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, para su aplicación a productos y personas. Para el caso de instalaciones, se señaló un plazo de seis (6) meses después de la acreditación del segundo organismo de inspección
- Mediante la Resolución 40304 del 02 de julio de 2025, se amplió la vigencia del plazo previsto en el artículo 3 de la Resolución 40117 de 2024, ya que, si bien los objetivos del RETIE permanecen vigentes y su implementación resulta necesaria para el país, aún persisten condiciones que limitan su aplicación plena en los plazos inicialmente previstos en la mencionada resolución.
- Régimen de transitoriedad para instalaciones (Res. 40117 de 2024, modificado por Res. 40304 de 2025, art. 1º:

“2) Para instalaciones:

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para las instalaciones eléctricas objeto del presente Reglamento, ya sean nuevas, por ampliar y/o remodelar, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el Libro 4 se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2013, para ello se deberá indicar en la Declaración de Cumplimiento la fecha de inicio de la construcción de la obra eléctrica, adjuntando los soportes que lo demuestren, los cuales deben ser verificados por el Organismo de Inspección que realice el proceso de certificación a las instalaciones que le aplique el dictamen de inspección

Los documentos que soportan la fecha de inicio de obra deben ser como mínimo: el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación eléctrica.

Después del 31 de diciembre de 2025, las instalaciones eléctricas deben cumplir los requisitos establecidos para cada uno de los alcances, de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 40117 de 2024 o la que modifique, adicione o derogue, y deben demostrar su conformidad según lo establecido en el Libro 4. Una vez finalice esta transitoriedad no se podrán seguir emitiendo dictámenes de inspección bajo la Resolución 90708 de 2012.

Consecuentemente, aquellas instalaciones objeto de certificación cuya fecha de inicio de la etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, este dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013, podrán continuar cumpliendo con lo estipulado en dicha Resolución. Sin embargo, se deberá cumplir lo correspondiente a la transitoriedad de las instalaciones.

Los organismos de inspección con acreditación bajo la Resolución 40117 de 2024 podrán realizar revisión de instalaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3.4 del Libro 4 de la resolución en mención. Esto implica que, a pesar de la actualización o cambios introducidos en la nueva versión del reglamento, los organismos de inspección no tienen la obligación de contar con acreditación conforme a la Resolución 90708 de 2013. Los organismos de inspección que se acreditaron por primera vez bajo los lineamientos de la

Resolución 40117 de 2024 podrán dictaminar revisión de instalaciones. incluidas las que estaban bajo reglamentos anteriores.”

A partir de lo anterior puede concluirse que la nueva norma, exige obtener la certificación únicamente con respecto a las nuevas instalaciones, bien se trate de nuevas en sí mismas o ampliaciones y/o remodelaciones, cuya fecha de inicio de obra es posterior al 31 de diciembre de 2025, lo cual soportarse documentalmente, como mínimo, mediante el acta de inicio de obra firmada de la construcción eléctrica y/o el contrato de obra, en el que se evidencie la fecha exacta de inicio de construcción de la instalación eléctrica.

Ahora bien, con respecto a las obras cuya fecha de inicio es anterior a esa fecha, se sigue aplicando la norma anterior (RETIE 2013), aunque la fecha de terminación de la obra sea posterior a la entrada en vigencia del RETIE 2024, pues se configura una situación de retrospectividad jurídica.

De la misma forma, si el proceso de certificación inició antes de la entrada en vigencia de la nueva norma (RETIE 2024), considerando la integridad del proceso de certificación, debe finalizarse con base en la norma vigente al inicio del proceso.

Asimismo, para tales casos de retrospectividad, se requiere que existan certificadores acreditados bajo la norma anterior.

Finalmente, se precisa el alcance del párrafo 2º del artículo 3º:

“Párrafo 2. Bajo ninguna circunstancia, los Organismos Evaluadores de la Conformidad deben mantener la acreditación bajo las Resoluciones 90708 de 2013 y 40293 de 2021 una vez finalicen los periodos de transitoriedad aplicables a productos, instalaciones y personas.

Por lo tanto, no serán válidos los certificados de conformidad de producto emitidos y no se podrán emitir certificados de conformidad de producto, ni de personas ni dictámenes de inspección bajo dichas resoluciones una vez se finalicen los periodos de transitoriedad.”

Esta norma tiene la finalidad de enfatizar que no pueden coexistir certificados de conformidad de producto emitidos bajo la norma anterior y la nueva para el mismo caso, es decir obras nuevas; pero, ello no significa que la anterior norma pierda completamente sus efectos, para los casos concretos de obras iniciadas antes del 31 de diciembre de 2025.

- 2. ¿Debe un OEC exigir modificaciones de diseño y obra (ej.: distancias, circuitos, etc.) y cambios de productos a instalaciones que cumplieron RETIE 2013, pese a la irretroactividad normativa?**

No, conforme a respuesta No. 1.

- 3. ¿Debe un dictamen emitirse como No Conforme únicamente porque la fecha de cierre excede el periodo de transición, incluso si el proyecto cumplió la norma vigente en su momento?**

No, conforme a respuesta No. 1.

- 4. ¿Existe soporte jurídico para exigir el cumplimiento retroactivo de requisitos técnicos no vigentes al momento del diseño y ejecución de la obra?**

No es el caso, conforme a respuesta No. 1.

- 5. ¿Cómo deben actuar los OEC para evitar incumplir contratos vigentes, sanciones o pérdida de acreditación, afectar su reputación y mercado, vulnerar la confianza legítima de sus clientes?**

Se aclara en respuesta No. 1.

- 6. ¿Cómo debe actuar los OEC en caso de presentarse situaciones técnicas como las especificadas en los ejemplos anteriormente citados?**

Se aclara en respuesta No. 1.

PETICIÓN FINAL

Solicito respetuosamente al Ministerio emitir una directriz oficial, clara y expresa, que:

- Brinde seguridad jurídica a los Organismos de Inspección.
- Evite que los organismos incurran en incumplimientos contractuales.
- Aclare si existe retroactividad técnica aplicable a proyectos iniciados bajo normas anteriores.
- Determine cómo deben proceder los OEC con contratos vigentes.
- Garantice criterios uniformes entre OEC, ONAC, operadores de red y usuarios. • Evite impactos negativos en el mercado y reclamaciones de clientes.
- Emitir directrices técnicas específicas para los ejemplos citados anteriormente.